# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

## *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Pakaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real.* (2015060003)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Pakaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), con CIF A-81471385.

Segundo. La instalación industrial se ubica en ctra. N-435 km 99, del término municipal de Higuera la Real, provincia de Badajoz. X=701.927. Y= 4.223.160 (Huso 29, Datum ETRS89).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 10 de septiembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 192, de 6 de octubre de 2014.

Cuarto. Mediante escrito de 10 de septiembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Higuera la Real, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 4 de abril de 2014, emitido por la Diputación de Badajoz, Servicio de Asistencia Técnica Urbanística, a solicitud del Ayuntamiento de Higuera la Real, en el cual se pronuncia en los siguientes términos: "por lo que dicha actividad es compatible con las disposiciones vigentes en el Plan General de Ordenación Urbana.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de noviembre de 2014 a Resilux Iberica Pakaging, SA y al Ayuntamiento de Higuera la Real, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 6.4 de su Anexo II, relativa a "6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se Resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Resilux Iberica Pakaging, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de fábrica de PET (epígrafe 6.4 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/057.

PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER(1) |
|---|---|---|
| Residuos peligrosos. | | |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | Mantenimiento | 13 02 06* |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | Mantenimiento | 15 02 02* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. | Iluminación de instalaciones. | 20 01 21* |

| Residuos no peligrosos. | | |
|---|---|---|
| Mezclas de residuos municipales. | Oficinas y vestuarios. | 20 03 01 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

4. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

   b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes red de saneamiento:

   Las aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y aguas pluviales. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido, otorgada por el Ayuntamiento de Higuera la Real.

   No se realizará vertido al Dominio Público Hidráulico, previa autorización del órgano de la cuenca correspondiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que la actividad no adoptase los condicionantes indicados anteriormente en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- e - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)

2. La documentación referida en el apartado e.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

7. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

8. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

9. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de envases y embalajes de plástico.

Las instalaciones de la presente fábrica abarcan:

— Silos de almacenamiento de la materia prima (granulados de plástico).

— Instalaciones del proceso productivo, consistente en 12 líneas de producción, principal, de transformado de la materia prima (granulados de plástico) en producto terminado (PET).

— Instalaciones anexas y necesarias para apoyo del proceso productivo, como son las instalaciones de frío y aire comprimido, necesarias para las líneas de producción.

— Almacenes del producto terminado.

— Conjunto de instalaciones eléctricas de MT y BT necesarias para dar cobertura y suministro a todo el proceso.

— Proceso productivo complementario del principal, consistente en una unidad de soplado para la obtención de envases finales.

La materia prima discurre por las distintas etapas de forma canalizada a través de sinfines y tolvas dotadas de bombas de vacío que permiten el transporte neumático en instalaciones cerradas, lo que hace imposible la generación de residuos en dichas etapas.

Cada una de las líneas de producción se compone a su vez de las siguientes etapas:

1. Secador de granza.

   Prepara la materia prima para el proceso de fabricación de los PET.

   a. Bomba de vacio para el transporte neumático de la materia prima.

   b. Sistema de resistencia y turbinas para el movimiento del aire caliente para el secado

   c. Sistema de monitorización de variables y alarmas y de actuación sobre consignas y parámetros con indicadores visuales y acústicas de las alarmas del sistema.

2. Una unidad de moldeo por inyección, con equipo de descarga de moldes y estaciones de enfriamiento.

   Esta unidad a su vez abarca la unidad de impulsión y conforma la primera fase del proceso de fabricación de los PET a su vez dicha unidad esta subdividida en las siguientes etapas:

   a. Motor y circuito refrigeración aceite.

   b. Unidad de cierre:

   c. Unidad de inyección:

d. Control y sistema SYCAP.

e. Unidad robotizada para la recogida de preformas UNIROBOT.

3. Una unidad de impulsión y mezcla:

   Compuestas por un conjunto de motores bombas que impulsan la materia dentro del proceso productivo para el paso de las distintas etapas del mismo.

4. Equipo deshumidificador:

   Se encarga de eliminar las posibles humedades generadas

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 6.4 de su Anexo II, relativa a "6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

# ANEXO II

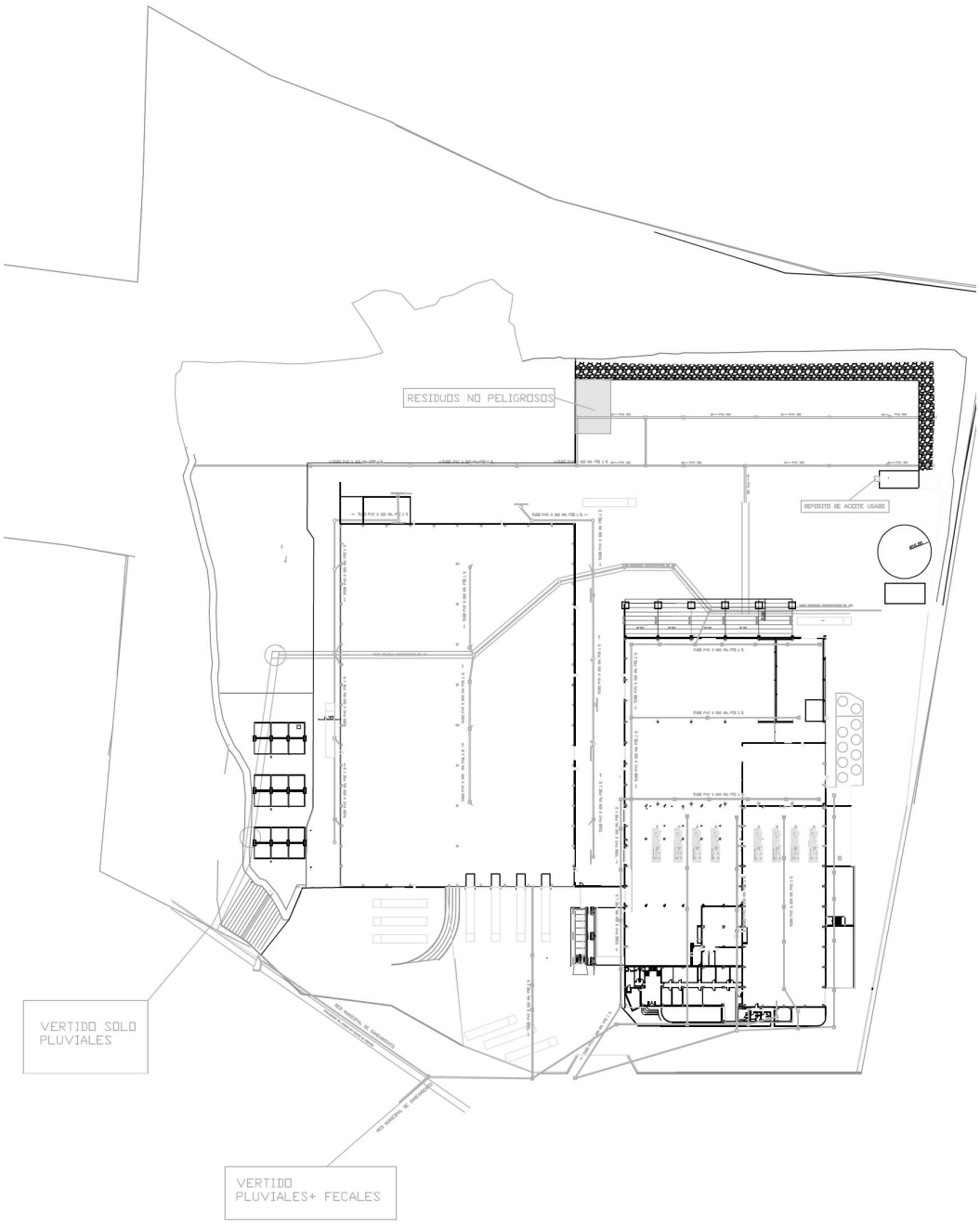
RESIDUOS NO PELIGROSOS
DEPOSITO DE ACEITE USADO
VERTIDO SOLO PLUVIALES
VERTIDO PLUVIALES+ FECALES

• • •